

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00123-00
WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00123-00
ACCIONANTE: WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. 18 de junio de 2020.

A través de Junta Médico Laboral Nro. 2393 del 14 de junio de 2019, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional consideró al patrullero **Wilmar Ernesto Vaquero Susa** (fl. 12) no apto y sin viabilidad de reubicación laboral, por diagnóstico de Trastorno de ansiedad generalizado por problemas relacionados con la acentuación de rasgos de la personalidad (fl. 13-14). El Dictamen referido fue confirmado por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, mediante Acta Nro. TML 19-1-634 MDNS-TML-4.1 del 22 de noviembre de 2019 (ff. 13-19). Con base en estas valoraciones, el Director de la Policía Nacional lo retiró del servicio activo por disminución de su capacidad sicofísica, mediante la Resolución No 56 del 14 de enero de 2020 (**ff. 38-39**).

El señor **Vaquero Susa**, actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela el 18 de junio de 2020 (fl.41) en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional. Pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la seguridad social, el mínimo vital, el trabajo y la dignidad humana. Denuncia que las accionadas desconocieron sus derechos por cuanto el acto que calificó su pérdida de capacidad laboral se fundamentó en conceptos médicos extemporáneos y no consideró el acoso laboral del que fue víctima como causal de su patología. Igualmente afirma que el recurso de apelación en contra del dictamen Nro. 2393 del 14 de junio de 2019 no fue resuelto de fondo por el Tribunal médico, dado que ignoró sus reclamaciones e inconformidades. Finalmente, sostiene que no se respetó su estabilidad laboral reforzada, por cuanto no fue objeto de medidas de salud ocupacional tendientes a lograr su recuperación y reubicación.

Por lo expuesto, este Despacho admitirá la acción de tutela toda vez que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **Wilmar Ernesto Vaquero Susa** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Ministro de Defensa.
2. Al Director General de la **POLICÍA NACIONAL**.
3. Al señor **Wilmar Ernesto Vaquero Susa** y su apoderado.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaria esta providencia, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido por el Acuerdo Pcsja20-11549 del 7 de mayo de 2020.

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

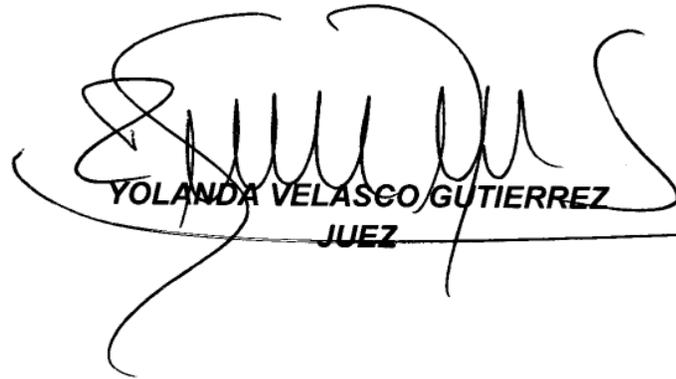
ACCIÓN DE TUTELA
110013335-012-2020-00123-00
WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSANA
MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico:

Jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA** (ff.34-36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ